I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de solicitud de registro de unidades de manejo para la conservación para la vida silvestre (uma), con número de bitácora 07/U1-0004/03/19.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 3, 5 y 9.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ**.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 05 de julio del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 106/2019/SIPOT.

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 22 ABR 2019 DELEGACION FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/1323/2019
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U1-0004/03/19

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de abril del 2019

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies de *Ara macao* (Guacamaya roja), *Chrysolophus amherstiae* (Faisán lady), *Chrysolophus pictus* (Faisán dorado), *Lophura nycthemera* (Faisán plateado), *Phasianus colchicus* (Faisán común), *Pavo cristatus* (Pavo real común), *Pavo muticus* (Pavo real de java), *Ramphastus sulfuratus* (Tucán real), *Amazona albifrons* (Perico frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Perico mejilla amarilla) y *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla) en una superficie de 1,864 m2, en el predio particular urbano denominado Fracción Séptima, municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas, presentado por el C. Pedro Vivas Rivera, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 01 de marzo del dos mil diecinueve, recibido con bitácora 07/U1-0004/03/19; se emite el presente registro, con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. El 01 de marzo del dos mil diecinueve, el C. Pedro Vivas Rivera, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo a establecerse en predio partícular urbano denominado Fracción Séptima, municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/U1-0004/12/19.

SEGUNDO.- El 13 de marzo del 2019, mediante oficio número 127DF/UJ/0848/2019, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 15 de abril del 2019, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. La suscrita C. Beatriz Alejandra Burguete García, Subdelegada de Planeación y Política Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies de *Ara macao (Guacamaya roja), Chrysolophus amherstiae (Faisán lady), Chrysolophus pictus (Faisán dorado), Lophura nycthemera (Faisán plateado), Phasianus colchicus (Faisán común), Pavo cristatus (Pavo real común), Pavo muticus (Pavo real de java), Ramphastus sulfuratus (Tucán real), Amazona albifrons (Perico frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona autumnalis (Perico mejilla amarilla) y Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla)*; en una superficie de 1,864 m2, en el predio particular urbano denominado Fracción Séptima, municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas, presentado por el C. Pedro Vivas Rivera, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 01 de marzo del dos mil diecinueve, con bitácora 07/U1-0004/03/19, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con número de oficio 127DF/UJ/0848/2019 de fecha 13 de marzo del 2019, se desprende que el promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación

de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 15 de abril del 2019, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación de las especies *Ara macao (Guacamaya roja), Chrysolophus amherstiae (Faisán lady), Chrysolophus pictus (Faisán dorado), Lophura nycthemera (Faisán plateado), Phasianus colchicus (Faisán común), Pavo cristatus (Pavo real común), Pavo muticus (Pavo real de java), Ramphastus sulfuratus (Tucán real), Amazona albifrons (Perico frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona autumnalis (Perico mejilla amarilla) y Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla)*, conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. De conformidad con el ***Artículo 60 Bis 2***, ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación.

Así mismo, podrá adquirir ejemplares para pie de cría, en calidad de donación de UMAS que se dediquen a la reproducción de dichas especies con fines de conservación e investigación.

3. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [redacted] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

4. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el promovente señaló que cuenta con dieciocho ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que solicita el alta de los ejemplares.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCA APLICADO	SEXO		Nº DE EJEMPLARES	ACREDITACION DE LA LEGAL PROCEDENCIA
			H	M		
Faisán lady	*Chrysolophus amherstiae*	Anillos: 5 y 6	1	1	2	Registro de Colección de especímenes de la vida silvestre: Clave: **SEMARNAT/CHIS/CITES/C-P-0017/06-CHIS.** Oficio: SGPA/UARRN/0877/2006 Fecha: 05 de abril del 2006.
Faisán dorado	*Chrysolophus pictus*	Anillos: 2, 3, 7 y 8	2	2	4	
Faisán plateado	*Lophura nycthemera*	Anillo: 1s2332	0	1	1	
Faisán común	*Phasianus colchicus*	Anillos: 68, 73, 75 y 63	2	2	4	
Pavo real de java	*Pavo miticus*	Anillos: 1s2440 y 1s2441	1	1	2	

Los 13 ejemplares que se dan de alta acreditan la legal procedencia mediante el Registro de Colección de Especímenes de la Vida Silvestre con Clave SEMARNAT/CHIS/CITES/C-P-0017/06-CHIS, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, Delegación Chiapas, mediante Oficio N° SGPA/UARRN/0877/2006 de fecha 05 de abril del 2006.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-IN-1115-CHIS/19**

NOMBRE DE LA UMA:	VIVAS
PREDIO:	Fracción Séptima del municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	2,752.53 m2.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	1,864 m2.
TENENCIA:	Particular
FINALIDAD DE LA UMA:	Conservación y Aprovechamiento Sustentable
VIGENCIA DEL REGISTRO:	Indefinida
ESPECIES A MANEJAR:	*Ara macao (Guacamaya roja), Chrysolophus amherstiae (Faisán lady), Chrysolophus pictus (Faisán dorado), Lophura nycthemera (Faisán plateado), Phasianus colchicus (Faisán común), Pavo cristatus (Pavo real común), Pavo muticus (Pavo real de java), Ramphastus sulfuratus (Tucán real), Amazona albifrons (Perico frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona autumnalis (Perico mejilla amarilla) y Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla).*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Fracción Séptima del municipio de **Tuxtla Gutiérrez** del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	486265.82	1851115.78
2	486255.95	1851080.51
3	486342.98	1851075.04
4	486349.79	1851100.19
5	486306.04	1851109.17

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al [redacted] como responsable técnico de la elaboración y

ejecución del plan de manejo, de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ara macao (Guacamaya roja), Chrysolophus amherstiae (Faisán lady), Chrysolophus pictus (Faisán dorado), Lophura nycthemera (Faisán plateado), Phasianus colchicus (Faisán común), Pavo cristatus (Pavo real común), Pavo muticus (Pavo real de java), Ramphastus sulfuratus (Tucán real), Amazona albifrons (Perico frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona autumnalis (Perico mejilla amarilla) y Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla).*

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "VIVAS" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación de las especies *Ara macao (Guacamaya roja), Chrysolophus amherstiae (Faisán lady), Chrysolophus pictus (Faisán dorado), Lophura nycthemera (Faisán plateado), Phasianus colchicus (Faisán común), Pavo cristatus (Pavo real común), Pavo muticus (Pavo real de java), Ramphastus sulfuratus (Tucán real), Amazona albifrons (Perico frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Amazona autumnalis (Perico mejilla amarilla) y Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla).*

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, que al momento de que adquiera los ejemplares de las especies registradas, deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Delegación Federal para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento.

Asimismo, se le hace del conocimiento que, de acuerdo al calendario de actividades señalado en el Plan de Manejo, se le concede un plazo de un año, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo, para adquirir los ejemplares de pies de cría de las especies que solicita su registro.

Por otra parte, se le hace del conocimiento que deberá de cumplir con todas las actividades propuestas y programadas en el calendario del Plan de Manejo aprobado.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de

la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO TERCERO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "VIVAS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. Notifíquese el presente al [redacted]

términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT[1] en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA

BABG/RTR/CASL/JJCC

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*